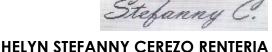
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. <u>j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA OLGA ESCOBAR DE MEJIA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICADO: 760013105-020-2023-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1782

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora MARIA OLGA ESCOBAR DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.053.122, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Ahora bien, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **PAULA ANDREA ALARCON ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.836.544 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional No. 385.274 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora MARIA OLGA ESCOBAR DE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.053.122, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mensaje

enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

JUEZ

NOTÍFIQUESE.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de agosto de 2023

En **Estado No. 088** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA

NG2